Tío y sobrino, ¿Quiénes eran?

José Orantos Montero, cuyo nombre completo era Francisco José Lorenzo María, fue el segundo hijo del matrimonio formado por el difunto Francisco León Orantos Galano y Mariana Montero de Espinosa Bueno y Velasco. Nacido el 10/12/1790 tuvo cinco hermanos, a saber, Fernando León, el primogénito (16.10.1778) de quien procedo, Vicente (22.01.1793), Felipa Rita (26.05.1795), Antonia Brígida (9.8.1797) y Basilla Josefa (14.06.1800) que contaba con seis meses de edad a la muerte de su padre. Esta niña falleció al año siguiente, posiblemente porque su madre no pudo seguir amamantándola y su abuelo, Fernando Martin León Orantos y Sánchez Durán del Manzano, pagó su entierro, reclamándole luego el importe,129 reales, a su nuera como se comprueba en el testamento de partición de bienes que se hace a la muerte de Francisco. Al ser todos menores de 25 años, recogía el ordenamiento jurídico de la época la necesidad de nombrar un curador que velase por sus intereses, desempeño que recayó en su citado abuelo. Nada se dice en los protocolos notariales consultados sobre el autor de la muerte de Francisco, a la sazón, cabo de escuadra de las milicias urbanas de Alburquerque que, de carácter civil, tenían como principal cometido el mantenimiento del orden. El día de su muerte, onomástica de los Santos Inocentes, domingo por más señas, a buen seguro acudió con el resto de su escuadra a poner paz en algún altercado alimentado por el vino y las festividades navideñas. Premeditadamente o no, una herida de arma blanca, a buen seguro, y en mal sitio acabó con su vida el primer año del nuevo siglo. Tenía poco mas de treinta años.

En 1818, el segundón Francisco José Lorenzo María, con 28 años, purga una pena en la Real Cárcel de la villa por haber dado muerte a Juan Maya, ¿el asesino u homicida de su padre? No podemos asegurarlo, nada se cuenta tampoco en la documentación consultada, pero a esta historia le conviene que así sea. Desde luego cuadran fechas y hay motivos. Antonio Orantos, su tío, *in loco parentis (1),* otorga escritura de fianza carcelaria para que se le relaje la prisión. Con la aceptación por parte de la fiscalía de esta solicitud, consigue sacar a su sobrino de la cárcel y que pase a estar recluido en un domicilio, posiblemente el del propio Antonio, que desde ese mismo momento pasa a responder por todos los actos de José y que mejor forma de controlarlo que alojándolo en su misma casa. También se compromete por este acto a presentarlo a la justicia las veces que sea requerido y solo en caso contrario deberá hacer efectiva la fianza otorgada. No supone por tanto una forma de librarse de la pena de cárcel impuesta sino una manera mas liviana de cumplirla y tampoco le exime de una posible pena mayor si en el transcurso de su causa así se determinase.

Notas:

(1) En lugar del padre, muerto.